

ESCRITURA NUMERO:543

CONSTITUCION Y ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑIA  
EMBUITALIANA CIA. LTDA.

CUANTIA \$1.000,00 USA

\*\*\*\*\*

CONSTITUCION Y ESTATUTOS. En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a uno de marzo del dos mil cinco, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores Manuel Lautaro Jetón Suscal, Carlos Andrés Jetón Baculima, y Jorge Eduardo Jetón Suscal, casado el primero y soltero los demás, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía "EMBUITALIANA CIA. LTDA.", que se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- OTORGANTES: A la celebración de la presente escritura concurren: los señores Manuel Lautaro Jetón Suscal; Carlos Andrés Jetón Baculima, y Jorge Eduardo Jetón Suscal, ecuatorianos, casado el primero y solteros, los demás comparecientes, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, todos capaces ante la Ley.- SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION: Los comparecientes declaran que, por éste acto, constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada

que se denominará "EMBUITALIANA CIA. LTDA.", que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos.-

**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EMBUITALIANA CIA. LTDA."** **ARTICULO UNO.-** Con denominación de "EMBUITALIANA CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada que se sujetará, en sus procedimientos a las leyes ecuatorianas y, en especial, a las prescripciones de la Ley de Compañías, y a las estipulaciones que se expresan a continuación.-

**ARTICULO DOS.-** La Compañía tiene por objeto la elaboración de productos cárnicos para consumo humano, como son salchichas, salami, jamones, mortadela, carne en general, ya sea al natural o ahumada, o en cualquier otra forma de preparación.- Podrá también en base a los remanentes no aptos para el consumo humano, destinarlos a la fabricación de alimentos con base cárnica para animales domésticos, como perros y gatos, utilizando para ello áreas de trabajo y procesamiento independientes a las que son destinadas a la elaboración y procesamiento de alimentos destinados al consumo humano.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la compañía podrá también exportar sus productos, y comercializarlos directa o indirectamente; finalmente podrá dedicarse todas las demás ramas de negocio que se hallen vinculadas directamente al objeto social de la compañía.-

**ARTICULO TRES.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y por consiguiente se sujetará a las leyes ecuatorianas.-

**ARTICULO CUARTO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de este cantón y podrá ampliarse o disminuirse si así lo resolviera la

Junta General de Socios y sujetándose a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO CINCO.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país observando las disposiciones pertinentes.- **ARTICULO SEIS.** El capital social de la Compañía es de mil dólares, de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones iguales e indivisibles del valor de un dólar cada una.- **ARTICULO SIETE.**- El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General, y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, y en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte.- **ARTICULO OCHO.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente, en el que se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le corresponde.- **ARTICULO NUEVE.**- Las participaciones sociales son indivisibles, pero pueden ser transmitidas por herencia y transferidas por acto entre vivos en beneficio de uno u otros de los socios o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La transferencia se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIEZ.**- La compañía abrirá y llevará un Libro de Aportaciones y Socios, en el que se inscribirá los certificados de aportación con la indicación del nombre del socio tenedor de los mismos y en el que se anotará las sucesivas transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las

participaciones.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya observado los requisitos legales consiguientes.-

ARTICULO ONCE.- No se reconoce privilegio ni beneficio alguno, por lo que los socios gozarán de los mismos derechos y contraerán iguales obligaciones.- ARTICULO DOCE.- Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía hasta el

monto de sus participaciones.- ARTICULO TRECE.- Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a)

intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, ya personalmente, o ya por

medio de representantes o mandatarios acreditados mediante carta poder con carácter especial para cada Junta o poder notarial general; b) a percibir los beneficios que le corresponde, a

prorrata de la participación social pagada; c) a no devolver los importes que en concepto de utilidades hubiere percibido en buena fe; d) a no ser obligado al aumento de su participación

social; e) a ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuviere, si así lo resolviere la

Junta General de socios; y, f) los demás que le confieran la Ley y los Estatutos.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de

los socios: a) pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios les impusiere el contrato social; c) abstenerse de la realización de todo acto que implique

ingerencia en la administración; y, d) las demás contempladas por la ley y estos estatutos.- ARTICULO QUINCE.- La

compañía estará dirigida y administrada por: La Junta General de socios; el Directorio; el Presidente y, el Gerente.-

**ARTICULO DIEZ Y SEIS.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así la convocatoria.- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos; es decir la mitad más uno del capital social presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; se reunirán en la ciudad de Cuenca previa convocatoria del Presidente o en su falta, del Gerente. La Junta General de socios tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios sociales, correspondiéndole dictar normas, con el carácter de obligatorias, en lo previsto por la ley y el estatuto social.- **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-** La Junta General ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y aprobar el balance general anual, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores y para tratar asuntos relativos a los negocios sociales y cualquier otro problema que sea de su atribución.- **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuantas veces lo convoque el Gerente o el Presidente, en su caso, y para tratar cualquier asunto sobre la marcha económica y financiera de la Compañía.- **ARTICULO VEINTE**

Y UNO.- Las Juntas Generales podrán tratar tan solo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO VEINTE Y DOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias, y las Juntas Generales Extraordinarias, serán convocadas por comunicación escrita a los socios, ambas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión.-

**ARTICULO VEINTE Y TRES.-** No obstante lo estatuido anteriormente, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida La Junta General Universal, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.- Las actas serán suscritas por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-

**ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** La Junta General está formada por los titulares de las participaciones, quienes concurrirán personalmente o por medio de su representante acreditado en la forma prevista por estos estatutos y en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las Juntas Generales sesionarán presididas por el Presidente o en su falta, por el primer vocal del Directorio.- El Gerente actuará como secretario titular, y, a su falta, como subrogante la persona que designe la Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos llevarán las firmas del Presidente y del Gerente o los subrogantes; se formará un expediente que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y los estatutos.-

**ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los vocales del Directorio, al Presidente y al Gerente, observando los requisitos legales; b)

φ

---

Aprobar las cuentas y balances que presenta el Gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; en ambos casos se requerirá al consentimiento unánime del capital social; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) Acordar y aprobar las modificaciones al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión y transformación de la compañía; e) Las demás que no estuvieran otorgadas por la ley y estos estatutos al Gerente, al Presidente o a otro organismo de la Compañía.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.**- Las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatorias. Y se tomarán con el voto de la mitad más uno del capital social presente, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los socios, inclusive para los socios que no hayan concurrido en la sesión.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.**- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Atribuciones y deberes suyos son: a) presidir las sesiones de Junta General; b) convocar a sesión de Junta general y Directorio; c) suscribir conjuntamente, con el Gerente los certificados de aportación; d) supervisar la marcha económica de la compañía; y, e) Las demás que le confieren este estatuto.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.**- A falta o impedimento del Presidente actuará como subrogante el primer vocal del Directorio.- **ARTICULO TREINTA.**- El Directorio de la Compañía estará integrado por tres miembros; El Presidente y dos Vocales.- Serán nombrados

por la Junta General y durarán el periodo de dos años.-

**ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Directorio de la compañía sesionará cuantas veces fuere convocado por el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud del Gerente.- Las convocatorias precederán, un día por lo menos, al de la sesión.- El quórum para las sesiones serán de dos miembros y, para la validez de los acuerdos, se requerirá la mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto decisorio quien preside la sesión.-

Concurrirá con voz informativa pero sin voto el Gerente de la compañía quien, además actuará de secretario titular.- La convocatoria se lo hará por escrito.- **ARTICULO TREINTA Y**

**DOS.-** Son facultades y deberes del Directorio: a) Elaborar conjuntamente con el Gerente el plan financiero y de orientación de los negocios sociales; b) Formular conjuntamente con el Gerente el presupuesto anual de administración y aprobarlo; c) Señalar el monto de las cauciones que deben rendir los empleados que manejan bienes, calificar dichas cauciones y aceptarlas; d) Conocer y resolver los asuntos que eleven a su conocimiento el Gerente; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le sean inherentes según la Ley de Compañías.-

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; previo el desempeño del cargo inscribirá su nombramiento, con la aceptación respectiva, en el Registro Mercantil del cantón Cuenca.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** El Gerente

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Así mismo tiene capacidad legal para suscribir por sí solo a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos

5

directamente relacionados con el objeto social, excepto aquellos que, de acuerdo a la Ley de Compañías, necesiten de la autorización expresa de la Junta General.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- A más de las facultades y obligaciones que la Ley de Compañías señala para los administradores, en lo que le fueren aplicables, el Gerente tendrá las siguientes: a) Dirigir y administrar los negocios sociales y la gestión económica de la Compañía, vigilando el movimiento contable de caja bajo su responsabilidad; b) Manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio y, suscribir contratos en general, y obligar a la compañía con solo su firma c) Someter a consideración y aprobación del Directorio la proforma del presupuesto general, y el presupuesto de administración para que sea conocido y aprobado por él, d) Gestionar empréstitos externos o internos y hacerlos efectivos; e) Velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, operaciones, intereses y cobros en general; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Intervenir como Secretario de la Junta General de socios y del Directorio; h) Nombrar empleados permanentes u ocasionales cuya designación no corresponde a otro organismo en virtud de la ley y estos estatutos; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio, en lo que fueren inherentes; y, j) cumplir los deberes y ejercer los derechos que la ley y los estatutos le asignen específicamente.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- En caso de falta o impedimento del Gerente, le subrogará con todas sus facultades el Presidente de la Compañía.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Compañía se disolverá por

causas establecidas en la Ley de Compañías y mediante resolución de la Junta General de Socios.- Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.**- En caso de liquidación de la compañía, se sujetará su procedimiento a lo estatuido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.**- El ejercicio financiero de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO CUARENTA.**- Dentro de los tres primeros meses del año, el Gerente efectuará el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la situación económica de la Compañía, y, conjuntamente, lo elevará a conocimiento de la Junta General para su resolución.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.**- Una vez aprobado el balance anual por la Junta General, hechas las deducciones legales, se repartirán las utilidades líquidas obtenidas en proporción a las participaciones pagadas.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS.**- De las utilidades líquidas anuales, se segregará un cinco por ciento para constituir la reserva legal la misma que alcanzará por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, además la Junta General podrá constituir la reserva voluntaria, destinado para ello el porcentaje que tuviere conveniente.- **DECLARACIONES.- PRIMERA.** El capital social se halla suscrito y pagado en la siguiente forma: a) Manuel Lautaro Jetón Suscal, suscribe novecientas participaciones del valor de un dólar cada una, que ascienden a novecientos dólares y paga en efectivo el ciento por ciento equivalente a novecientos dólares de los Estados Unidos.- b) Carlos Andrés

Jetón Baculima, suscribe ochenta participaciones del valor de un dólar cada una, que asciende a ochenta dólares y paga en efectivo el ciento por ciento, equivalente a ochenta dólares de los Estados Unidos.- c) Jorge Eduardo Jetón Suscal, suscribe para sí, veinte participaciones del valor de un dólar cada una, que asciende veinte dólares y paga en efectivo el ciento por ciento, equivalente a veinte dólares de los Estados Unidos.- Total suscrito: Mil dólares.- Total pagado de contado: Mil Dólares.- Los aportes en numerario han sido depositados en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, en el Banco Internacional, oficina en Cuenca, lo que se justifica con la certificación adjunta.- SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que la inversión que realizan la hacen con el carácter de nacional.- Se faculta al doctor Adriano Vintimilla Ordóñez, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la aprobación del presente contrato y para que convoque a la primera junta General de Socios.- Dignese señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato.- Atentamente, f.) doctor Adriano Vintimilla Ordóñez.- Abogado.- Matrícula número doscientos setenta y dos - Hasta aquí la minuta que se agrega.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

## DOCUMENTO

HABILITANTE.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800106186 abierta el CUENCA,  
28 DE FEBRERO DE 2005 a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**,  
que se denominará EMBUITALIANA CIA. LTDA. la  
cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXX MIL DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido  
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JETON SUSCAL MANUEL LAUTARO</u>	<u>900,00</u>
<u>JETON BACULIMA CARLOS ANDRES</u>	<u>80,00</u>
<u>JETON SUSCAL JORGE EDUARDO</u>	<u>20,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>1000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

CUENCA, 28 DE FEBRERO DE 2005  
Lugar y Fecha de emisión

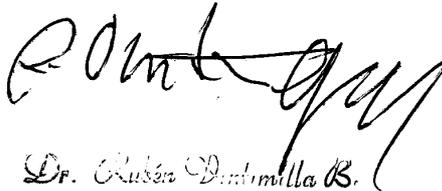
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
  
Firma Autorizada

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.

f) M. Jetón f) C.

Jetón f) J. Jetón S. f) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta 1<sup>o</sup> copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.



Dr. Rubén Vintimilla B.

Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 05-C-DIC-243, de 9 de marzo del 2005. Cuenca, 11 de marzo del 2005.



Dr. Rubén Vintimilla B.

Notario 29



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-243 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de Marzo del dos mil cinco, bajo el No. 98 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de la constitución de la compañía: **EMBUITALIANA CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.468. **CUENCA, CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**

*Almura*  
Dr. Rodrigo Asquillo Luca  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 010353613-2

JETON SUSCAL JORGE EDUARDO

24 ABRIL 1975

AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

RES. CIVIL 02 052 00052

AZUAY/ SAN FERNANDO

SAN FERNANDO 75




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4442

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUMENTO SUPERIOR ESTUDIANTE

EUDEFILETO MARIANO JETON

AZUSENA MARIA SUSCAL

CUENCA 11/07/98

CUENCA 11/07/2010

FECHA DE CALIDAD 0068665



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 010408343-7

JETON BACULIMA CARLOS ANDRES

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

18 OCTUBRE 1986

RES. CIVIL 014 014 05344 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1986




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4242

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

MANUEL LAUTARO JETON

SUSANA CARMITA BACULIMA

CUENCA 28/10/2004

CUENCA 28/10/2010

REN 0332090



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 010153217-4

JETON SUSCAL MANUEL LAUTARO

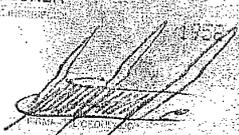
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

27 NOVIEMBRE 1958

RES. CIVIL 002 002 00937 M

AZUAY/ GIRON

GIRON 1958




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V244V2242

NACIONALIDAD CASADO

SUSANA CARMITA BACULIMA CIMBE

SECUNDARIA INDUSTRIAL

EUDEFILETO JETON

MARGARITA SUSCAL

CUENCA 17/03/2003

CUENCA 17/03/2010

REN 0147717



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de 1 MAR. 2005

*Rubén Vintimilla Bravo*

Dr. Rubén Vintimilla Bravo  
 NOTARIO Nº 2

